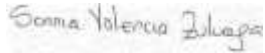


CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez, la acción de tutela interpuesta por el señor HENRY TORRES CASTRO en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE misma que fue devuelta por el Juzgado 12 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, como quiera que la titular del Despacho se encuentra en Comisión de Servicios durante los días 23, 24 y 25 de julio de 2025. Provea Usted. Santiago de Cali, 25 de julio de 2025.



Sonia Valencia Zuluaga
Oficial Mayor

Auto de Sustanciación No.0224
Acción de Tutela de Primera instancia
Rad: 2025-00101-00

JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Considerando el escrito precedente, dentro de la Acción de Tutela impetrada por el ciudadano **HENRY TORRES CASTRO** actuando en su propio nombre, invoca medida provisional, consistente en que se ordene a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, proceda a suspender la realización del concurso programado para el día 27 de julio de 2025 en lo relacionado con la OPEC 218584 o en su defecto de manera provisional se ordene su habilitación mientras esta se resuelve de fondo.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 prescribe que cuando el Juez lo considere absolutamente necesario y urgente, para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere y que también podrá de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho.

Arribando al caso concreto, se tiene que el señor HENRY TORRES CASTRO ha manifestado que como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el manual de funciones y en la convocatoria tanto de la formación académica como de experiencia se inscribió en la Convocatoria CONTRALORIAS TERRITORIALES - Proceso de Selección No. 1372 de 2020 – OPEC 218584 para aspirar al cargo profesional especializado ubicado en la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, no obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, entidades quienes adelantan el proceso de selección resolvieron excluirlo del mismo, por considerar que no cumple con el requisito de experiencia mínimos requerida, por lo que demanda la aplicación de la medida cautelar pues la aplicación de pruebas escritas se encuentra programado para el próximo 27 de julio de 2025.

Pues bien revisado el pedimento elevado por el actor pero sobre todo las pruebas con las que lo sustenta, no se advierte que esta medida sea idónea, necesaria y proporcionada para evitar que la acción de tutela pierda su eficacia y se consume un perjuicio irremediable, que sea de vital urgencia e impostergable, al punto de requerir una medida de contención inmediata, por lo que considera este Despacho no se cumplen con los condicionamientos de que trata el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en tanto, si se advierte razonable garantizar el derecho a la contradicción y defensa de las entidades accionadas y demás ciudadanos aspirantes a los cargos convocados mediante la Convocatoria CONTRALORIAS TERRITORIALES No. 1372 de 2020, previo a adoptar alguna decisión, en la medida en que, es una circunstancia que puede decidirse dentro de los términos previstos de la acción Constitucional y que garanticen los derechos del accionante, razón por la cual se denegará la misma.

Por lo anterior, se debe esperar a la toma de la decisión del fallo de tutela que en el presente caso sería necesario esperar a la que la parte accionada ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO** de Santiago de Cali, ordena lo siguiente:

RESUELVE

1. ADMITIR la solicitud de tutela interpuesta por el ciudadano **HENRY TORRES CASTRO**, actuando en su propio nombre en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**.

2. Se ordena tramitar la Acción de Tutela propuesta con sujeción a lo dispuesto en el Constitución Nacional y Decreto 2591 de 1991.

3. Córrase **TRASLADO** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE**, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre la misma y ejerzan su derecho de defensa.

4. VINCULAR a la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, por resultar eventualmente afectados con la orden que se emita dentro de éste trámite constitucional. Concédasele el término de dos (2) días, para que se pronuncien y ejerzan su derecho de contradicción.

5. TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, y a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, que a través del aplicativo digital dispuesto para tal fin y a través del correo electrónico proceda a la publicación y notificación inmediata de la presente decisión, junto con el escrito tutelar y sus anexos, a fin de enterar y VINCULAR a los terceros interesados, en especial a las demás personas inscritas en el empleo denominado profesional especializado ubicado en la SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIONES FISCALES de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, Proceso de Selección No.1372 de 2020 – OPEC 218584.

6. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se **NIEGA** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, por cuanto, no se vislumbra de los hechos una urgencia manifiesta que no permita esperar el término de diez (10) para el respectivo fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARGEMIRO FLÓREZ ARIAS

Firmado Por:

Argemiro Florez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80612590dd3a0a7fdbb9a3297a93c21971ec9627fdb397a0dc8caffa9807ef7e**
Documento generado en 25/07/2025 07:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>